

INE/JGE209/2021

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSPENSIÓN DEL CÓMPUTO DE TIEMPO EN LA OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE RELACIÓN LABORAL TEMPORAL DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, HIDALGO, DURANGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS

A N T E C E D E N T E S

- I.** El 21 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG870/2016, se aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la Junta, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto.
- II.** El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General aprobó mediante acuerdo INE/CG/661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE) del Instituto Nacional Electoral (Instituto), con el objeto de regular las disposiciones y la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2016.
- III.** En sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General modificó el anexo 10.1 de RE mediante Acuerdo INE/CG/661/2016.
- IV.** El 22 de noviembre de 2017, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo identificado con el número INE/CG565/2017, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones del RE, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

- V. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de febrero de 2018, se emitió el Acuerdo INE/CG111/2018 por el que, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-749/2017 y acumulados, se modifica el acuerdo INE/CG565/2017.
- VI. El 23 de enero de 2019, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG32/2019, se reformaron el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Reglamento de Elecciones.
- VII. El 30 de noviembre de 2020, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021.
- VIII. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró un estado de pandemia; debido a la rápida expansión de casos de COVID-19 en diversos países del mundo.
- IX. El 13 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- X. El 17 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE34/2020 se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

Al respecto, en los Puntos de Acuerdos Quinto y Sexto se estableció lo siguiente:

“...Quinto. Respecto a la aplicación de exámenes de conocimientos para el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional y a la rama administrativa que se encuentran en curso, se determina la suspensión temporal del procedimiento y, por ende, deberán reprogramarse las fases y etapas subsecuentes, una vez que haya sido levantada la contingencia

y previo acuerdo con la Secretaría Ejecutiva. Al efecto, las Direcciones Ejecutivas del Servicio Profesional Electoral Nacional y de Administración, realizarán las comunicaciones respectivas a las y los participantes.

Sexto. *En concordancia con el punto anterior, se aprueba la suspensión del cómputo del término en la ocupación de plazas de la Rama Administrativa y del Servicio Profesional Electoral Nacional, a través de las modalidades de encargadurías de despacho y de relación laboral temporal...”*

- XI.** El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XII.** El 24 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19.
- XIII.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria de Consejo, mediante acuerdo INE/CG80/2020, se autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del máximo órgano de dirección o la Junta durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- XIV.** El 27 de marzo de 2020, en sesión extraordinaria de Consejo, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, se determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XV.** El 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-

19, el cual señala que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria.

- XVI.** El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se estableció, como acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, que los sectores público, social y privado deberían implementar las medidas señaladas en el artículo primero del decreto.
- XVII.** El 16 de abril de 2020, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE45/2020 se modificó el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la propia Junta acuerde su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el Acuerdo de referencia.

Al respecto, el Punto de Acuerdo Primero prevé:

Primero. Se aprueba modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, **hasta que este órgano colegiado acuerde su reanudación**, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia, debiendo continuar vigentes de igual manera el resto de las determinaciones contenidas en el acuerdo de referencia.

- XVIII.** El 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico

relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de medidas extraordinarias.

- XIX.** El 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el acuerdo mediante el cual la Secretaría de Salud modificó el diverso por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar sanamente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como el establecimiento de acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- XX.** El 29 de mayo de 2020 se publicó en el DOF el acuerdo por el que la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y el Instituto Mexicano del Seguro Social, establecen los Lineamientos técnicos específicos para la reapertura de las actividades económicas.
- XXI.** El 24 de junio de 2020, la Junta, en sesión extraordinaria, mediante emitió el Acuerdo INE/JGE69/2020, se aprobó la “Estrategia y la Metodología para el levantamiento de plazos relacionados con actividades administrativas, así como para el regreso paulatino a las actividades presenciales por parte del personal”.

El 26 de junio de 2020, conforme a lo establecido en el acuerdo mencionado en el antecedente anterior, se instaló el grupo estratégico INE-C19

- XXII.** El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo, mediante acuerdo INE/CG163/2020 reformó el Reglamento Interior, mismo que se publicó en el DOF el 21 de julio de 2020, con el objetivo de dotar de facultades a las diversas áreas y órganos del Instituto para facilitar el cumplimiento de sus funciones derivado de reformas a leyes generales en temas como: mejora regulatoria, transparencia y archivos, así como aspectos generales derivados de la reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

- XXIII.** El 23 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG162/2020, aprobado el 8 de julio de 2020 en sesión extraordinaria, por el que se reformó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), entrando en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación.
- XXIV.** El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo, mediante Acuerdo INE/CG252/2020 se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior, mismas que se publicaron en el DOF el 21 de septiembre de 2020, con el objetivo de armonizar las atribuciones de las áreas y órganos, previstos en dicha norma.
- XXV.** El 7 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo INE/CG634/2020, se aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2021.
- XXVI.** El 21 de enero de 2021, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE13/2021 aprobó la modificación del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del INE (Manual) emitido mediante el Acuerdo INE/JGE99/2019, entrando en vigor el día de su aprobación.
- XXVII.** El 28 de julio de 2021, el Consejo General en sesión ordinaria, aprobó mediante Acuerdo INE/CG1421/2021 el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30 numerales 2 y 3 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo,

dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género; asimismo para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El INE regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría. El INE ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos.

2. El artículo 30, numeral 1 de la LGIPE dispone que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el registro federal de electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a los partidos políticos en la materia.

3. El artículo 31, numeral 4 de la LGIPE, establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
4. El artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b), de la LGIPE refiere que el INE tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 inciso c) de la LGIPE, la Junta General Ejecutiva (Junta) es uno de los órganos centrales del INE.
6. Los artículos 47 de la LGIPE y 39 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), señalan que la Junta General Ejecutiva del INE será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; el Titular del Órgano interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente.
7. Conforme a los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, numeral 1, incisos b), c), d) y o) del RIINE, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para su adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la ley, el Consejo General o su Presidente.

8. De conformidad con lo establecido en los artículos 49, numeral 1 y 51 numeral 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del RIINE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la Ley electoral.
9. El artículo 59, numeral 1, incisos f) y h) de la LGIPE y 50 numeral 1, incisos e) y t) del Reglamento Interior del INE otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA) las facultades de proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto y someter a consideración de la Junta los programas de capacitación permanente o especial y los procedimientos para la promoción y estímulo del personal administrativo; y atender las necesidades administrativas del Instituto; así como llevar a cabo las gestiones necesarias, a fin de atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, para el cumplimiento de sus atribuciones en los supuestos relativos a la atracción o asunción en cuanto a las elecciones locales y/o consultas populares.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

10. El artículo 6 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto) dispone que, para el cumplimiento del objeto de dicho ordenamiento estatutario, el Instituto podrá contratar servicios personales bajo los regímenes siguientes: Laboral, con plaza presupuestal, o Civil, bajo la figura de honorarios. El Instituto podrá establecer relaciones laborales permanentes, temporales, por obra o tiempo determinado.
11. El artículo 92 del Estatuto, señala que el ingreso a la rama administrativa del Instituto comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes para la ocupación de plazas vacantes, a través de alguno de los siguientes mecanismos contemplados en el Manual de Normas Administrativas en

materia de Recursos Humanos, como Designación Directa; Encargados de despacho; Concurso interno o público, Reasignación; Relación laboral temporal, y Ascenso.

- 12.** El artículo 94 del Estatuto, establece que el ingreso a la Rama Administrativa del Instituto deberá realizarse con base en las normas y procedimientos aplicables y de acuerdo con el número de cargos y puestos establecidos en la estructura ocupacional, las remuneraciones autorizadas y el presupuesto disponible.
- 13.** El artículo 95 del Estatuto, como parte medular establece que con base en la política de igualdad y no discriminación del Instituto, en el ingreso y ocupación de vacantes, la DEA podrá establecer acciones afirmativas y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona.
- 14.** El artículo 96 del Estatuto, en sus cuatro fracciones, indica que en los procedimientos de reclutamiento y selección para el ingreso a la Rama Administrativa y la ocupación de plazas vacantes podrán participar: Personal de la Rama Administrativa del Instituto en activo; Miembros del Servicio del sistema del Instituto en activo; Prestadores de servicios en el Instituto, y Aspirantes externos.
- 15.** El artículo 108 del Estatuto dispone que las plazas de la Rama Administrativa podrán ser ocupadas a través de personas encargadas de despacho, cuando por necesidades institucionales y para el adecuado funcionamiento de las unidades responsables se requiera la ocupación urgente.
- 16.** El artículo 122 del Estatuto, establece que la relación laboral temporal es el nombramiento por tiempo determinado para contratar personas prestadoras de servicios o ajenas al Instituto a fin de ocupar de manera urgente una plaza vacante o de nueva creación en la Rama Administrativa. Que la misma procederá por necesidades institucionales y para el adecuado funcionamiento de las unidades responsables y cuando a la o el titular de la plaza se le haya concedido una licencia en términos del artículo 65 del mismo Estatuto.

- 17.** El artículo 123 del Estatuto, dispone que las y los titulares de las unidades responsables donde se ubique la plaza vacante podrán solicitar su ocupación por esta vía, para ello será necesario justificar la petición. El procedimiento para la ocupación definitiva de la plaza se hará de manera simultánea a la designación, salvo que esté en curso un proceso electoral.
- 18.** El artículo 121 del Manual, refiere que, las plazas presupuestales de la Rama Administrativa podrán ser ocupadas a través de la modalidad de encargaduría de despacho, cuando por necesidades del Instituto y para el adecuado funcionamiento de las Unidades Administrativas se requiera la ocupación de manera inmediata.
- 19.** El artículo 125, párrafos primero y cuarto del referido Manual, señalan que los titulares de las Unidades Administrativas deberán justificar y solicitar a la DEA por conducto de la Dirección de Personal, la ocupación de plazas vacantes a través de la modalidad de encargados de despacho hasta por un plazo máximo de seis meses, período en el cual se deberá concluir el concurso, de manera paralela, así como la suspensión del cómputo del término en la ocupación bajo la modalidad de Encargaduría de despacho, será previa autorización por Acuerdo de la Junta General Ejecutiva o en su caso, por autorización de la suspensión a través de Circular emitida por la Dirección de Personal.
- 20.** El artículo 182 del referido Manual, establece que los titulares de las Unidades Administrativas deberán solicitar a la DEA, por conducto de la Dirección de Personal, la ocupación temporal hasta por un plazo máximo de once meses improrrogables, período en el que se deberá realizar los trámites para la ocupación definitiva de manera paralela mediante cualquiera de las modalidades, salvo el supuesto establecido en la fracción II del artículo 181 del Manual. En la solicitud se deberá señalar los motivos por los cuales se solicita dicha ocupación, acompañando el currículum de la persona propuesta con la documentación comprobatoria del mismo.
- 21.** De igual forma, el artículo 183 del Manual, señala que una vez ocupada la vacante y cumplidos los once meses no se podrá solicitar nuevamente la ocupación.

22. Mientras que el artículo 184 dispone que, una vez otorgada la contratación mediante Relación Laboral Temporal, si ésta se ve interrumpida, suspendida o cancelada, la persona que la desempeñaba ya no podrá continuar con su ocupación.
23. Por otro lado, el artículo 185 del Manual prescribe que, si una persona que ya ha ocupado una Relación Laboral Temporal y se propone ingresarla a otra relación laboral, deberán dejar pasar una quincena para su nueva alta, siendo responsabilidad de las áreas solicitantes el cumplimiento de dicha temporalidad.
24. Además, en su artículo 186, señala que las Unidades Administrativas serán las responsables de asegurar que la persona propuesta cumpla con el perfil del puesto establecido en el Catálogo. La temporalidad de esta ocupación concluirá en el momento que fenezca el plazo establecido de la contratación temporal.
25. En el artículo 188 del Manual, refiere que el nombramiento que se autorice en los términos de este capítulo, dará derecho al personal temporal a recibir las remuneraciones correspondientes al puesto que desempeñe, al igual que la garantía de seguridad social y de las prestaciones o derechos derivados de la relación laboral, estando en todo momento sujeto a los requisitos, términos y condiciones que se exijan para su otorgamiento en el Estatuto, Manual o en la normatividad aplicable en la materia. De igual forma estará sujeto a las obligaciones y prohibiciones que al efecto establece el Estatuto, reglamento y demás disposiciones aplicables al personal del Instituto, siendo responsable por el ejercicio del puesto otorgado.
26. Por último, en el artículo 211 del Manual, dispone que la encargaduría es el movimiento mediante el cual una persona puede ocupar temporalmente un puesto vacante de igual o mayor nivel tabular.

Motivos que sustentan la determinación

27. Mediante Circular número INE/DEA/DP/025/2021, de fecha 21 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección de Personal, se reactivaron los procesos administrativos relativos a los concursos de las plazas vacantes de la Rama

Administrativa al igual que los plazos en la ocupación de las Relaciones Laborales Temporales y Encargadurías de Despacho, a partir del 1º de octubre de 2021. Mientras que mediante circular número INE/DEA/DP/028/2021, se amplió el término establecido en la circular antes referida del 1 de octubre del presente año al 1 de noviembre de esta anualidad.

- 28.** Sin embargo, se considera necesario someter a consideración de esta Junta la suspensión del cómputo del tiempo de la ocupación por relaciones temporales de la rama administrativa, tanto de las Juntas Locales y Distritales, así como de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales vinculadas a los procesos electorales locales 2022, , en los cuales se renovará la gubernatura de los estados de: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, 39 Ayuntamientos del estado de Durango y 25 Diputaciones del Congreso de Quintana Roo (15 de mayoría relativa y 10 de representación proporcional), totalizando 70 cargos de elección popular. Ello, conforme al Acuerdo INE/CG1421/2021 en el cual se establece el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2021 – 2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, mismos que fueron definidos en cuanto al inicio de la siguiente forma:

Entidad	Inicio de Proceso Electoral Local.
Aguascalientes	3 al 9 de octubre de 2021
Durango	1º de noviembre de 2021
Hidalgo	15 de diciembre de 2021
Oaxaca	5 al 11 de septiembre de 2021
Quintana Roo	2 al 8 de enero de 2022
Tamaulipas	12 de septiembre de 2021

- 29.** En ese sentido, a efecto de que no se interrumpa la operatividad y cumplimiento efectivo de las actividades que tienen asignadas las Unidades Responsables y que son desarrolladas por personal del Instituto durante los Procesos Electorales Locales en los Estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se requiere la suspensión del cómputo de tiempo en la ocupación por relación laboral temporal autorizados o vigentes durante el término que dure cada proceso en las entidades antes

mencionadas conforme a los calendarios o plazos establecidos para tal efecto, a partir del inicio del proceso en cada entidad, tanto a las Juntas Locales o Distritales como a las Unidades Responsables de Oficinas Centrales vinculadas al mismo, y que una vez concluidos éstos, sean reactivados los plazos de acuerdo a la entidad correspondiente, conforme a la normativa respectiva.

Lo anterior, considerando la importancia y relevancia de las actividades que realizan las Juntas locales y Distritales, así como las unidades responsables de órganos centrales del INE, para la realización y organización de los procesos locales, tomando en cuenta, que dichos áreas y órganos, actúan en cumplimiento de las atribuciones encomendadas a este Instituto para los procesos locales, de conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 30, numeral 1, y 32, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo previsto en el Reglamento de Elecciones del INE, y la demás normatividad que resulte aplicable.

En ese sentido, la relevancia de suspender el cómputo de los plazos en la ocupación por relaciones temporales, radica en darle continuidad y operatividad a las áreas y órganos del Instituto, aprovechando al máximo la experiencia del personal, en las tareas que vienen desarrollando y ocupando un puesto o cargo, por la vía de relaciones temporales.

Lo anterior, sin perjuicio de que dichas unidades puedan llevar a cabo en cualquier momento la ocupación de las plazas vacantes de la rama administrativa a través de los mecanismos previstos en el Estatuto y el Manual.

En razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la suspensión del cómputo de tiempo en la ocupación de plazas de la Rama Administrativa a través de la modalidad de relación laboral temporal de las Juntas Locales y Distritales de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo, Tamaulipas, así como de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales vinculadas a los Procesos Electorales Locales en dichas entidades federativas, conforme a los calendarios o plazos establecidos para tal efecto, a partir del inicio del Proceso en cada entidad.

La suspensión aplicara a aquellas plazas que se encuentren ocupadas o que se ocupen durante el transcurso del desarrollo de los Procesos Electorales Locales.

Se instruye a las Unidades Responsables a efecto que remitan a la DEA, un listado que contenga la descripción de las plazas cuyo computo será objeto de suspensión, con la solicitud que registre la misma, en los términos que establezca la DEA por conducto de la DP a través de la circular que se emita para tal efecto.

El cómputo del tiempo en la ocupación deberá continuar una vez concluidos dichos Procesos Electorales Locales respectivamente.

SEGUNDO. - Durante los Procesos Electorales locales de los citados Estados, se podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración para que a través de la Dirección de Personal se realice el concurso de la o las plazas vacantes, para la ocupación definitiva, conforme lo establece la normatividad en la materia.

TERCERO. - Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento del personal y todas las Unidades Administrativas del INE el presente Acuerdo y éstas a su vez, comuniquen a la Dirección de Personal las plazas se encuentran en los supuestos del presente documento.

CUARTO. - Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración para que, a través de la Dirección de Personal, se analicen, interpreten y resuelvan aquellas situaciones que se presenten en las Unidades Responsables.

QUINTO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva, conforme al calendario y plazos establecidos para tal efecto.

SEXTO. - Publíquese presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en la NormalNE y en el portal de internet del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 18 de octubre de 2021, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**